

RESOLUCIÓN No. 9930

30 OCT 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
3. Que el día 2 de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> , el interesado **FUNDACIÓN REDEZ** identificado con NIT: 900.980.753 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que los días 13 y 14 de septiembre de 2019 se publicaron el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
6. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.

9930

30 OCT 2019

7. Que el día 27 de septiembre de 2019, previa verificación de los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y de experiencia exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019, se publicó el informe de verificación definitivo y sus correspondientes anexos de detalle los cuales hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>
8. Que en dicho informe definitivo el interesado FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753 resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes convocado por medio de la Invitación Pública IP-001-2019, de conformidad con el siguiente resultado:

Nº	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
187	FUNDACIÓN REDEZ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que de conformidad con las observaciones referidas en el numeral anterior, en la evaluación de aspectos técnicos, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753

NUMERAL IP 001-2019	REQUISITO
Cap. II, Tit. III, Num. 4	EXPERIENCIA ESPECIFICA no relaciona experiencia en mínimo 3 de las 6 categorías

10. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
11. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.

9930

30 OCT 2019

13. Que el día 30 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*.

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.**

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 3 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN REDEZ, identificada con NIT: 900.980.753, a través de AMALIA XIMENA NOGUERA BASTIDAS, identificado con C.C 59.312.803, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL y mediante correo electrónico remitido de [fundacionredez@gmail.com](mailto:fundacionredez@gmail.com) para [ip0012019sen@icbf.gov.co](mailto:ip0012019sen@icbf.gov.co); presentó recurso de reposición manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.
3. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En correo electrónico fechado el 30 de septiembre de 2019, el recurrente FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753, manifiesta lo siguiente:

*San Juan de Pasto, 30 de septiembre de 2019*

*Asunto: RECURSO DE REPOSICION RESOLUCION 8669 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019*

*Doctora*

**MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE**

**SUBDIRECTORA GENERAL**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75**

**Bogotá**

*Cordial saludo,*

*Amalia Ximena Noguera Bastidas, mayor y vecino de la ciudad de Pasto, identificada con C.C. 59.312.803 de Pasto, obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación Redez, identificada con Nit 900.980.753-6, muy respetuosamente interpongo ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 contra la Resolución No. 8669 de fecha 27 de septiembre de 2019 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, "POR*

MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2019”.

#### HECHOS

**1. PRIMERO:** El día veinte (20) de agosto del año en curso el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF publica en el portal SECOP la invitación pública ip0012019sen, la cual tenía por objeto: “CONFORMACIÓN DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”.

**2. SEGUNDO:** El día veintiocho (28) de agosto se publica la invitación pública definitiva IP-001-2019, en donde, se especifica en el Título III Requisitos Técnicos, numeral 4. Experiencia Específica los siguientes requisitos:

➤ ... “La VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA, se realizará contra los documentos de acreditación de experiencia que se señalan más adelante. El resultado del citado ejercicio de verificación será de CUMPLE o NO CUMPLE.

La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

#### Y TAMBIÉN:

**b) Ejecución de programas o proyectos** (entendidos como atención directa y presencial a Niños, Niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**NOTA:** las certificaciones aportadas no requerirán evidenciar individualmente en su objeto las dos experiencias y/o actividades relacionadas en los literales a) y b) para ser tenidas en cuenta, sin embargo, el oferente interesado deberá acreditar con el conjunto de las certificaciones que aporte, la ejecución de las actividades que acrediten ambas experiencias.

De conformidad con lo anterior, se entenderá como experiencia específica aquella relacionada con las temáticas presentadas a continuación, de las cuales el oferente deberá acreditar mínimo tres de las seis categorías:

Temáticas a acreditar para la experiencia en actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración” ...

**3. TERCERO:** El día cuatro (4) de septiembre de 2019 la Fundación REDEZ radica la propuesta con todos los requisitos necesarios según los dispuesto en la presente convocatoria.

**4. CUARTO:** El día (13) de septiembre se publican los resultados de la evaluación jurídica, financiera, técnica y experiencia en el portal de contratación SECOP tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:





**7. SEPTIMO:** El día veintisiete (27) de septiembre de 2019 a las 10:42 pm se publica en el portal SECOP la página <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> el informe de verificación definitivo – requisitos habilitantes, en el cual se evidencia que la Fundación REDEZ no cumple con la “EVALUACION TECNICA”. Una vez verificada la evaluación realizada a la Fundación REDEZ se pudo determinar que todos los requisitos a subsanar fueron subsanados a satisfacción; sin embargo, verificando el “FORMATO ANEXO 3 VERIFICACION TECNICA EXPERIENCIA”, se evidencia lo siguiente:

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS
187	900980753	FUNDACIÓN REDEZ	38	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0,00	\$0	NO CUMPLE

El comité evaluador considera que la experiencia de la Fundación REDEZ tiene como resultado final NO CUMPLE argumentando que “NO SE ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS”.

**PETICION**

1. Solicito se modifique la Resolución 8669 del día veintisiete (27) de septiembre de 2019 y se incluya a la Fundación REDEZ identificada con Nit. 900.980.753-6 dentro DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 LA INVITACIÓN PUBLICA No. 001 de 2019, toda vez que en la evaluación de experiencia publicada el día trece (13) de septiembre de 2019 se evidencia que se cumple a cabalidad con los requisitos solicitados dentro del proceso No. IP-001-2019 concerniente a experiencia, dado que en la observación final se puede evidenciar que las certificaciones (en orden ascendente) 1, 2 y 5 tienen la siguiente evaluación:

No PROPUESTA	CERTIFICACION NO.	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	MESES ACREDITADOS	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	OBSERVACION FINAL
187	1	900980753	FUNDACIÓN REDEZ	11,7	B	6	CUMPLE
187	2	900980753	FUNDACIÓN REDEZ	15	A	2	CUMPLE
187	5	900980753	FUNDACIÓN REDEZ	11	A	3	CUMPLE

En este orden de ideas, podemos concluir que se esta cometiendo un error al excluir a la Fundación REDEZ del presente banco de oferentes, toda vez que la evaluación preliminar se tenía como observación final “CUMPLE”, por ende, la Fundación REDEZ no se vio en la obligación de realizar subsanación alguna a la evaluación de experiencia.

2. Solicito no se vulnere nuestro derecho de igualdad y reciprocidad, como consecuencia de no haber tenido oportunidad de realizar subsanación alguna, al haber cambiado la evaluación de experiencia en el último



informe de evaluación publicado el día veintisiete (27) de septiembre de 2019 con respecto a la evaluación emitida el día trece (13) de septiembre de 2019, en la cual la experiencia evaluada en todos sus requisitos CUMPLE con todos los requisitos exigidos dentro de la Invitación Pública No. IP-001-2019.

Agradezco su amable atención y pronta respuesta ante esta solicitud.

Atentamente,

(FIRMADO)

**AMALIA XIMENA NOGUERA BASTIDAS**

**C.C. 59.312.803 de Pasto**

**Dirección de notificación:** Carrera 7EB No. 16-14 Barrio Villa Docente

**Correo electrónico:** fundacionredez@gmail.com

**Teléfono:** 3176696829

**B. ANÁLISIS DEL ICBF**

1. Frente al recurso presentado por la mencionada organización, técnicamente se analizó por el ICBF, generando el resultado que se describe a continuación.
2. El Instituto realizó la verificación de la Evaluación de experiencia publicada el 27 de septiembre de 2019, en el siguiente link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>, en cual se evidencia que el proponente con las certificaciones aportadas cumplía las tres categorías temáticas, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4 del Título III REQUISITOS TÉCNICOS de la Invitación IP-001-2019, pero por un error involuntario de selección en el formato: ANEXO 3 VERIFICACION TECNICA EXPERIENCIA en el campo "Acredita mínimo 3 categorías de Temática" se plasmó "NO CUMPLE" en vez de "CUMPLE" y en consecuencia en el campo "RESULTADO FINAL DEL COMPONENTE TÉCNICO" fue "No Cumple".

Con fundamento en los términos del recurso de reposición y según la aclaración previa, se realizará el ajuste respectivo en el resultado consolidado de la evaluación del componente técnico de la Fundación REDEZ identificada con Nit. 900.980.753-6 dentro DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2019, toda vez que en la evaluación de experiencia publicada el 27 de septiembre de 2019 se evidencia que se cumple a cabalidad con los requisitos solicitados dentro del proceso No. IP-001-2019 concerniente a experiencia,

MESES ACREDITADOS	CUMPLE CON MESES EXPERIENCIA	ACREDITA TEMATICAS TIPO A Y B	ACREDITA MINIMO 3 CATEGORIAS DE TEMATICAS	RESULTADO O FINAL	CAPACIDAD OPERATIVA EN SALARIOS MINIMOS (EXPERIENCIA)	CAPACIDAD OPERATIVA EN \$ (EXPERIENCIA)	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
37,73	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	27,7306	\$22.964.152,16	CUMPLE	CUMPLE

De conformidad con lo anterior, el resultado final Componente Técnico es:

22

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
187	900980753	FUNDACIÓN REDEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Finalmente se ha verificado que FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753, además cumple en los aspectos financiero y jurídico de la evaluación de la IP-001-2019.

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN REDEZ identificado con NIT: 900.980.753, a través de su representante legal, señor(a) AMALIA XIMENA NOGUERA BASTIDAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 59.312.803; y por lo tanto se debe proceder a modificar la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0", a fin de habilitarle en dicho Banco.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN REDEZ identificada con NIT: 900.980.753, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" en el sentido de HABILITAR e INCLUIR en dicho Banco de Oferentes a la FUNDACIÓN REDEZ identificada con NIT: 900.980.753, así:

Nº	NIT	PROponente	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
187	900.980.753	FUNDACIÓN REDEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	20,1

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [fundacionredez@gmail.com](mailto:fundacionredez@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES

2.0", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

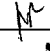
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

30 OCT 2019

  
**MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Revisó	Iliana Pineda Echeverri/ Carlos Esteban Tello Torres	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Proyectó	Juan Carlos Alejandro Gonzalez Orozco	Contratista Dirección de Niñez y Adolescencia	

